



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que el apoderado de la parte actora allegó la copia cotejada de la citación para la notificación personal remitida a la persona ejecutada a la dirección física aportada por la Nueva EPS, con la constancia de entrega expedida por la empresa de correo – *Pronto envíos*– (ver anexo 24 cd ppal. págs. 3-5)

De igual manera aportó la gestión de notificación agotada a la dirección de correo electrónico informado por la EPS, conforme a las disposiciones de la ley 2213 de 2022, cuyo resultado fue fallido. (Ver pág. 6 y s.s. *ibídem*)

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2021-00658

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el **Banco Popular S.A.**, en contra del señor **Jhon Edinson Pinzón González**, se dispone incorporar al expediente las diligencias de notificación adelantadas por la vocera procesal de la parte actora.

Ahora bien, una vez verificados los documentos adosados, advierte este judicial que respeto la gestión de notificación adelantada con destino a la dirección física <kra. 16 A 10-27 B CE- Garzón/ Huila) mediante el cual se remitió la -citación para diligencia de notificación personal- al señor Jhon Edinson Pinzón como demandado en esta acción compulsiva y que obra en el expediente digital, Cd 1, anexo 24., la misma a juicio de este judicial no puede tenerse en cuenta, en consideración a que si bien fue enviada y recibida a la dirección aportada para ello, no es menos cierto que dicha diligencia no cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 291 del C.G.P. que la regula, toda vez que en ella se otorgó de forma equivocada 5 días para comparecer a recibir la notificación respectiva, cuando este término corresponde a 10 días en consideración a que el lugar de destino está ubicado en un municipio distinto al de la sede del Juzgado, razón por la cual, la diligencia realizada no se entiende como válidamente efectuada conforme a las reglas procesales que regulan su trámite.

Conforme a lo anterior, y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras, la parte actora deberá proceder nuevamente con la citación para notificación personal de la persona demandada, de conformidad a lo reglado en las normas procesales, lo cual deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la



notificación de este auto en estado electrónico, esto es, cumpliendo con la carga procesal de materializar la notificación de la parte pasiva, so pena de que se tenga por desistido el presente proceso, y como consecuencia de ello, los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1dc4f956a742b51a53e80e213134c4efcd7542c7006e1eef045a09c2f269db**

Documento generado en 03/08/2022 11:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>